



El empleo
es de todos

Mintrabajo

MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2019726600100003078
	Fecha	2019-10-04 07:14:31 am
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA
	Depen	GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA, CO Y RESOLUCION DE CONFLICTOS - CONCILIACION
Destinatario		TRADE CENTER SAS OPERADOR COMERCIAL
Anexos	0	Folios 1



COR08SE2019726600100003078

Pereira, 04 de octubre 2019

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Señor (a)
DAVID FELIPE TORRES GOMEZ
Representante Legal
TRADE CENTER SAS OPERADOR COMERCIAL
TC OPERADOR COMERCIAL SAS
Carrea 16 4-66 Pinares
Pereira

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **DAVID VELIPE TORRES GOMEZ, REPRESENTANTE LEGAL TRADE CENTER SAS OPERADOR COMERCIAL TC OPRADOR COMERCIAL SAS.** de la Resolución 0344 del 27 de mayo 2019, proferido por el Coordinador Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (3) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 4 al 10 de de octubre 2019, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE

Auxiliar Administrativa **Con Trabajo Decente el futuro es de todos**



@mintrabajocol

folios.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Tres



@MinTrabajoCol

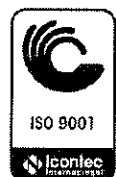
Atención Presencial
Pereira, calle 19 9-75 Ps. 4,y
5.Palacio Nacional.
Dosquebradas, CAM Of. 108
Sta. Rosa Calle 13 14-62 Of. 108
Ed. Balcones de la Plaza.

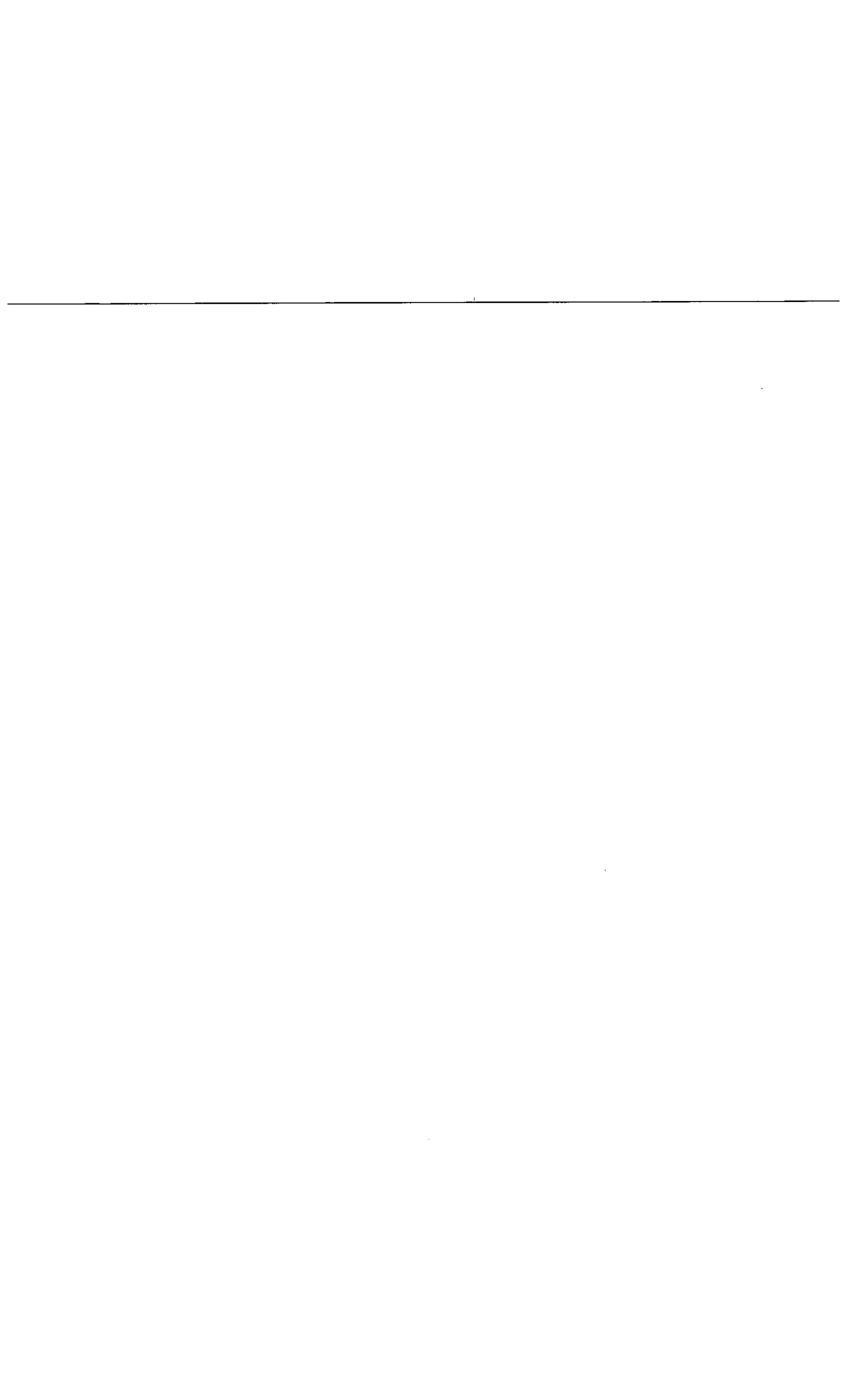
Anexo:
(3)



@MintrabajoCol

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co







Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 0344
(27 de mayo de 2019)

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

I. INDIVIDUALIZACION DEL AVERIGUADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **TRADE CENTER SAS OPERADOR COMECIAL / TC OPERADOR COMERCIAL SAS** identificada con Nit 900709917-8, ubicada en la carrera 16 No 4-66 Barrio Pinares de la ciudad de Pereira – Risaralda, teléfono 3310431 y celular 3174311988 y teniendo en cuenta los siguientes:

II. HECHOS

Con radicado interno 11EE2018726600100002659 del 18 de julio de 2018, se recibe en este despacho, queja presentada por trabajadora de la empresa donde informa sobre presuntas irregularidades en materia laboral por parte de la empleadora **TRADE CENTER SAS OPERADOR COMECIAL / TC OPERADOR COMERCIAL SAS** identificada con Nit 900709917-8, ubicada en la carrera 16 No 4-66 Barrio Pinares de la ciudad de Pereira – Risaralda teléfono fijo 3310431 y celular 3174311988 representada legalmente por **DAVID FELIPE TORRES GOMEZ**, relacionadas con el no pago de prima de servicios, puestos de trabajo no aptos, pago de interés de mora en el pago de la prima.(F.1)

Visto el contenido de la queja 11EE2018726600100002659 del 18 de julio de 2018, el despacho se dispuso **AVOCAR** el conocimiento de la actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a la empresa **TRADE CENTER SAS OPERADOR COMECIAL / TC OPERADOR COMERCIAL SAS** identificada con Nit 900709917-8, ubicada en la carrera 16 No 4-66 Barrio Pinares de la ciudad de Pereira – Risaralda teléfono 3310431 y celular 3174311988, representada legalmente por **DAVID FELIPE TORRES GOMEZ**, por el presunto no pago de prima de servicios, puestos de trabajo no aptos, pago de interés de mora en el pago de la prima, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

Mediante Auto No. 1800 de 23 de julio de 2018, la Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliaciones de esta Dirección Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, inició averiguación preliminar en contra de la empresa **TRADE CENTER SAS OPERADOR COMECIAL / TC OPERADOR COMERCIAL SAS** identificada con Nit 900709917-8, ubicada en la carrera 16 No 4-66 Barrio Pinares de la ciudad de Pereira – Risaralda teléfono 3310431 y celular 3174311988, representada legalmente por **DAVID FELIPE TORRES GOMEZ** y comisionó para la instrucción al Abogado **JORGE ELIECER GARCIA OSORIO**, Inspector de Trabajo y Seguridad Social en la presente averiguación preliminar (f 8-9).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Que mediante oficio 2701 de fecha 6 de septiembre de 2018, se le comunica a la empresa la decisión de iniciar averiguación preliminar (Folio 7).

El 14 de septiembre de 2018 con radicado interno No.1152 la empresa allega al Despacho la documentación solicitada en el Auto 1800 y consistente en: copia del rut, copia de nóminas de los trabajadores, copia del pago de prima a los trabajadores, copia del pago de aportes a seguridad social integral. (Folio 10-57).

El día 18 de marzo de 2019 se reasigna la averiguación preliminar y expediente a la abogada **GLORIA EDITH CORTES DIAZ**, mediante Auto No 00650 del 12 de marzo de 2019. (Folio 58).

El 25 de abril de 2019 con oficio No 1157 se comunica al representante legal de la empresa **DAVID FELIPE TORRES GOMEZ**, la necesidad de su comparecencia al Despacho y con oficio No 1156 del 25 de abril de 2018 se le comunica y envía el Cumplimiento de Auto comisorio No 1114 de fecha 24 de abril de 2019, tanto el oficio de citación de comparecencia al despacho como el oficio de comunicación del Auto Comisorio fueron enviados por correo certificado 4/72 con las guías de servicio No YG225781878CO y YG225781855CO respectivamente, las cuales fueron devueltas por encontrarse el inmueble desocupado.(Folios 62-66).

El día 13 de mayo se imprime certificado de cámara de comercio de la empresa **TRADE CENTER SAS OPERADOR COMECIAL / TC OPERADOR COMERCIAL SAS** identificada con Nit 900709917-8, ubicada en la carrera 16 No 4-66 Barrio Pinares de la ciudad de Pereira – Risaralda teléfono fijo 3310431 y celular 3174311988 representada legalmente por **DAVID FELIPE TORRES GOMEZ**, donde se evidencia que la matrícula mercantil se encuentra cancelada, el teléfono fijo reportado no recibe llamadas y al número de celular remite a correo de voz.(Folios 67-69)

Revisada las pruebas obrantes en el expediente se evidencia certificado de cámara de comercio expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de Pereira donde se certifica y evidencia que la empresa **TRADE CENTER SAS OPERADOR COMECIAL /TC OPERADOR COMERCIAL SAS** identificada con Nit 900709917-8 tiene la matrícula mercantil CANCELADA, acorde a la anotación referida se abstiene el Despacho e continuar con las diligencias administrativas del caso procediéndose a archivar la averiguación preliminar por carecer de titular.

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Por parte del despacho.

1. Certificado de Cámara de comercio.
2. Oficio de evidencia de llamada recibida.

Por parte de la empresa.

1. Copia del Rut.
2. Copia de nominas de pago de salarios de los meses de mayo, junio y julio de 2018.
3. Copia de planillas de pago a seguridad social d ellos meses de mayo, junio y julio de 2018.
4. Copia y planilla de liquidación y pago de la prima de servicios correspondiente a los meses de diciembre de 2017 y junio de 2018.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar.

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS

Revisada la página RUES: www.rues.org.co en la cual certifica lo siguiente:

"CERTIFICA – DISOLUCION

Por acta numero 12 del 22 de febrero de 2019 de la Asamblea extraordinaria de accionistas, registrado en esta cámara de comercio bajo el número 1055245 del libro IX del registro mercantil el 29 de marzo de 2019, se decretó: DISOLUCION DE LA SOCIEDAD TRADE CENTER SAS OPERADOR COMERCIAL.

CERTIFICA- LIQUIDACION

Por acta Numero 13 del 26 de febrero de 2019 de la Asamblea extraordinaria de accionistas, registrado en esta cámara de comercio bajo el número 1055246 del libro IX del registro mercantil el 29 de marzo de 2019, se decretó: LIQUIDACION SOCIEDAD TRADE CENTER SAS OPERADOR COMERCIAL.

CERTIFICACION -CANCELACION

Por acta Número 13 del 26 de febrero de 2019 de la Asamblea extraordinaria de accionistas, registrado en esta cámara de comercio bajo el número 387868 del libro XV del registro mercantil el 27 de noviembre de 2017, se inscribe: CANCELACION PERSONA JURIDICA.

Concomitante con las anotaciones del registro e cámara de comercio se hace innecesario e improcedente continuar con la averiguación preliminar o en su defecto con el proceso administrativo sancionatorio toda vez que la empresa **TRADE CENTER SAS OPERADOR COMECIAL / TC OPERADOR COMERCIAL SAS** identificada con Nit 900709917-8, ubicada en la carrera 16 No 4-66 Barrio Pinares de la ciudad de Pereira – Risaralda teléfono fijo 3310431 y celular 3174311988 representada legalmente por **DAVID FELIPE TORRES GOMEZ,** se encuentra **DISUELTA, LIQUIDADA y CANCELADA.**

B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA CON LOS HECHOS PROBADOS.

Con radicado 11EE2018726600100002659 del 18 de julio de 2018, se recibe en este despacho, queja presentada por trabajadora de la empresa donde informa sobre presuntas irregularidades en materia laboral por parte de la empresa **TRADE CENTER SAS OPERADOR COMECIAL / TC OPERADOR COMERCIAL SAS** identificada con Nit 900709917-8, ubicada en la carrera 16 No 4-66 Barrio Pinares de la ciudad de Pereira, tel. 3310431 y celular 3174311988, representada legalmente por **DAVID FELIPE TORRES GOMEZ,** relacionadas con el no pago de prima de servicios, puestos de trabajo no aptos, pago de interés de mora en el pago de la prima; para verificar la ocurrencia de los hechos objeto de la queja se inicio Averiguación Preliminar y se solicitó documentación a la empresa la cual fue aportada. Al momento de decidir si se iniciaba procedimiento administrativo sancionatorio o por el contrario se archivaba las diligencias administrativas practicadas se actualizó el certificado de cámara de comercio donde se evidencia que la empresa se encuentra **DISUELTA, CANCELADA Y LIQUIDADA,** lo que imposibilita seguir adelante con la averiguación preliminar acorde a que no hay sujeto activo a quien iniciar las actuaciones administrativas correspondientes.

Sumado a lo anterior el despacho no considera procedente realizar la valoración jurídica del cargo en relación con la norma en que se soporta como infringida, ni relacionarla con los hechos probados, en razón a que la decisión final de esta resolución no será tomada con base en los mismos si no que en su lugar se resolverá en la normatividad mercantil vigente la cual expresa lo siguiente:

"ARTÍCULO 218. CAUSALES DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD. La sociedad comercial se disolverá:

- 1) Por vencimiento del término previsto para su duración en el contrato, si no fuere prorrogado válidamente antes de su expiración;
- 2) Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social, por la terminación de la misma o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto;

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

3) *Por reducción del número de asociados a menos del requerido en la ley para su formación o funcionamiento, o por aumento que exceda del límite máximo fijado en la misma ley;*

4) *Por la declaración de quiebra de la sociedad;*

5) *Por las causales que expresa y claramente se estipulen en el contrato;*

6) *Por decisión de los asociados, adoptada conforme a las leyes y al contrato social;*

7) *Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes, y*

8) *Por las demás causales establecidas en las leyes, en relación con todas o algunas de las formas de sociedad que regula este Código.*

...

ARTÍCULO 219. EFECTOS DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD POR LOS SOCIOS.

En el caso previsto en el ordinal primero del artículo anterior, la disolución de la sociedad se producirá, entre los asociados y respecto de terceros, a partir de la fecha de expiración del término de su duración, sin necesidad de formalidades especiales.

La disolución proveniente de decisión de los asociados se sujetará a las reglas previstas para la reforma del contrato social.

Cuando la disolución provenga de la declaración de quiebra o de la decisión de autoridad competente, se registrará copia de la correspondiente providencia, en la forma y con los efectos previstos para las reformas del contrato social. La disolución se producirá entre los asociados a partir de la fecha que se indique en dicha providencia, pero no producirá efectos respecto de terceros sino a partir de la fecha de registro..."

En razón a lo anteriormente transcrito, fundamenta el despacho la decisión de archivar la averiguación preliminar y demás decisiones administrativas correspondientes, ya que no se pudo verificar el incumplimiento de la normatividad laboral por parte de la empresa **TRADE CENTER SAS OPERADOR COMECIAL / TC OPERADOR COMERCIAL SAS** identificada con Nit 900709917-8, ubicada en la carrera 16 No 4-66 Barrio Pinares de la ciudad de Pereira, por cuanto la empresa ya fue declarada disuelta, liquidada y cancelada ante el ente competente para estos fines como lo es la Cámara de Comercio, lo cual obliga al despacho a archivar todas las actuaciones que proviene de la queja radicado No. 11EE2018726600100002659 del 18 de julio de 2018.

C. RAZONES EN QUE SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN

Considera el despacho de conformidad con la función de policía administrativa que nos otorga la Ley 1610 de 2013, que la empresa **TRADE CENTER SAS OPERADOR COMECIAL / TC OPERADOR COMERCIAL SAS** identificada con Nit 900709917-8, que en el presente caso la empresa fue disuelta, liquidada y cancelada su matrícula ante la Cámara de Comercio, situación que es insuperable para el operador administrativo como lo es dar continuidad a un proceso administrativo, lo que necesariamente lleva al despacho a no continuar con los actos administrativos sobrevinientes y en su defecto archivar la Averiguación Administrativa por carecer de actor material para continuar con el proceso.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: TRADE CENTER SAS OPERADOR COMECIAL / TC OPERADOR COMERCIAL SAS identificada con Nit 900709917-8, ubicada en la carrera 16 No 4-66 Barrio Pinares de la ciudad de Pereira – Risaralda teléfono fijo 3310431 y celular 3174311988 representada legalmente por **DAVID FELIPE TORRES GOMEZ** y las diligencias adelantadas en la Averiguación Preliminar ordenada mediante Auto No. 1800 del 23 de julio de 2018.

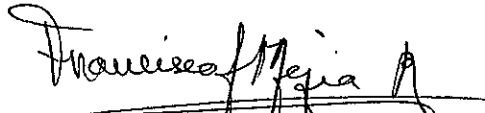
Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los veintisiete (27) días de mes de mayo del año dos mil diez y nueve (2019).



FRANCISCO JAVIER MEJIA RAMIREZ
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL-COORDINADOR

Transcribió: Gloria C

Revisó/Aprobó: F.J.Mejia

Ruta electrónicaC:\User\lvegal\Dropbox\2018\RESOLUCIONES\ARCHIVO AVERIGUACIONES\6. RESOLUCION DE ARCHIVO DEFINITIVO MANUFACTURAS CAPRICHIO Y CIA LTDA EN LIQUIDACION.docx

